

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 39.

Cuaderno No. 705

Año 1778.

No. de hojas útiles 5.

Autos seguidos por D. Tomás Merlo contra D.
José de Mora, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA. JO 1

CAJ 118

DOC 2027

f 5 (coralita)

Causas Civiles.

Letra M. Legajo # 144, cuaderno # 2803.

2

7

Auto f. sigue D. Tomas
Mexo, contra D. Jose

de Monca, por cant?

sep. Ante la

Tuz^a ordinaria

Año de 1788

2803
144

Ono
D. Pedro Lumbrenas

W



SELLO TERCERO, VII REAL,
ANOS DE MIL SEPTICENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and ink bleed-through.]

cribe la misma q' acostumbrada ha ven. Por
to y caso la p'rota se declara un
con solo esto favorable.

A V. p'ctor y sup' q' ha venido q' p'presentado esto
p'p'ria de un ~~mandado~~ q' el yndicado
M. J. de la Mota la ~~reforma~~ suya y declara
como llevo pedido p'p'ro la p'rota he
cha p'p'ra conforme a su p'p'ro q' p'p'ro
contenida.

Enviado: que el yndicado ~~mandado~~ p'p'ro
sugiero q' acada y p'p'ra ~~reforma~~ suya
q' ~~reforma~~ suya q' se combenido q'
el ~~reforma~~ suya q' se combenido q'
reforma suya conforme a su p'p'ro q'
ocurriendo ~~reforma~~ suya, y q' p'p'ro
no motivo de p'p'ro q' ~~reforma~~ suya q'
ocurriendo en qual quier dia y hora.

A V. p'ctor y sup' q' ha venido q' p'presentado esto
p'p'ria de un ~~mandado~~ q' el yndicado
M. J. de la Mota la ~~reforma~~ suya y declara
como llevo pedido p'p'ro la p'rota he
cha p'p'ra conforme a su p'p'ro q' p'p'ro
contenida.

Enviado: que el yndicado ~~mandado~~ p'p'ro
sugiero q' acada y p'p'ra ~~reforma~~ suya
q' ~~reforma~~ suya q' se combenido q'
el ~~reforma~~ suya q' se combenido q'
reforma suya conforme a su p'p'ro q'
ocurriendo ~~reforma~~ suya, y q' p'p'ro
no motivo de p'p'ro q' ~~reforma~~ suya q'
ocurriendo en qual quier dia y hora.

Agave ala Disposicion Al Sr. M. Agustín de Cárdenas de la Canuda
de trescientos noventa pesos á cuyo cumplimiento me obligo entera
mente en Dño. Choque y Nov. 29 de 1787

Jose X. Morán
to cuy señas este canudo es el que se menciona
en la propiedad según el canudo de la compra
de Dño. y Agosto de 1787
Hacienda de Dña

877 330

Lo que se ve en esta canuda al Sr. M.
Thomas Mexlo y para que conste lo firmo
oy 24 de Nov. de 1787

Jermin de Palmaleda

Pecunia doscientos p. por Cuenta del Pagaré de la buelva
de 15 de Oct. de 1768
Tom Lopez

2
Thomas Mextlo

Lima y Enero 3 de 1768

Este Dia se otorgó Carta de Pago por D. Thomas
Mextlo. por la Cant. de 330 p. que le ha pagado D.
Jose de Cotoza contenidos en este pagaré y pa
ra que conste se anota oy dia de su fecha

Lumbrenas



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.

en quales q. día u hora como se soli
cita en el orden, y executandose sea apre
miado. Lima y sep.º 27 de 1788. —

[Handwritten signature]

Procedo y firmado por el Sr. D. D. Josef de
Concha Marques de Casa Concha Udo. Ordín.
de esta Audiencia, y su jurisdicción por ver el
en el día de su fecha = Anselmi.

Pedro Lumbreras
no dilig. y pu.
[Signature]

Haviendo solicitado a D. José en casa de su
moneda, para efecto de que hiciese, la declara
cion, y reconocimiento, que se manda en el de
creto q. antecede, no lo pude encontrar, y cum
pliendo con lo mandado p. punto gñal, le devolvi
papel citándole, para las quatro de la tarde del
día de mañana Bienven tres del corriente,
y velo entregue a D. Fabiana Utrilla, muger q.
dijo ver del D. D. Josef, y le prevení era mandato
de la H.ª Jura.ª ap.ª q. como lo pongo p. dilig.ª en
Lima y oc.º de set.º ochenta y ocho años =

Joseph Pasq. Marquez
no dilig. y pu.
[Signature]

En Lima y octubre tres de octubre y ocho
años En cumplimiento del Dec^o de la b^{ta} Xibi
suamto de d^{no} Josef Mexa q^{no} lo hizo q^{no}
Frey mo Senor yanna Venal de suar Rey^{no}
d^{no} Sociaop del oficio de ca^o v^o de adu^o y
habiendole manifestado el pago de adu^o
de cant^o de trescientos noventa p^o a fi
voz de d^{no} Ag^o de Cordova sufla veinte
y nueve de Nov^{re} del año pasado de ochenta
y siete Dixo q^o es cierto y verdadero
dho pago de sufla y letra y q^o el fin
q^o a un pie está donde dice Josef de Mexa es
del dec^o la q^o a lo b^{ta} Mexa y no
noie p^o suya pero q^o tan leyo está de
deber q^o antes alcama en quarenta p^o q^o
p^o q^o q^o do hizo dho pago de ley de d^{no} de
diere la citada cant^o a Juan Wang la q^o p^o
ad^o Man^o v^o en Villacama p^o haber e^o p^o p^o
tado al subdeleado conradito Wang p^o diendo q^o el fin q^o
el de^o tenía para el se le satisficere lo q^o a^o venun
do como todo lo hará contra con mas o^o a parti
das q^o vultan a su favor lo qual d^o se calavada
vase del suamto p^o en que se oflamo y p^o b^{ta} lo
siende sufla y q^o a^o de p^o =

Josef Mexa

Antem^o J^o Valenzuela
Recop



Un real.



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.


Tomás Merlo en los autos especificos con D. Josef
Canoa G. Cano. sup. y lo de mas de duido D. Jo. de
G. mi venerito ref. pedid. el uno dicho y con el otro
vase a juram. el P. opare G. presente y declarare
esta d. de letra y puño, y portad. have y endecida
forma paer no confiera G. en todo de letra y puño
como tambien la firma en q. dice Josefa Cano, y aunq.
apunta algunas excepciones estas son falsas y de nin
gun valor y no pueden embaxar ni acciones ^{de} ~~de~~
G. se halla en p. dita en Nueva ^{de} ~~de~~ Reconocim. co-
mo tambien el Mandam. q. corresponde contra una
persona y bienes. Portad. itto.

Yo Pedro y sup. Sereno mandam. en vista de la declar.
de d. de D. Josefa Cano libran. Mandam. ^{de} ~~de~~
cusion y embargo contra la persona y bienes de este
por la Cano. de treientos noventa p. ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ y por
mas declaracion y costas, y suxo a Dios N. S. y

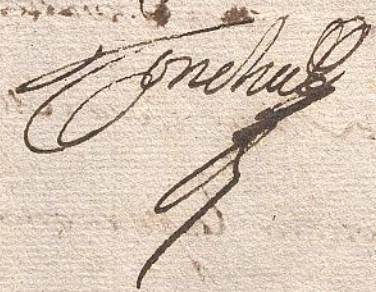
a esta venal del Causa + q. Hoj. p. me von el vido y por
pagan, pido finto. castan. 11^a

tuori. Dico. que como expone en maldad eucrito. N. celo fette
deuda se oculta maliciosa. como lo tiene de costumbre
y para q. dar no sueda. y teno q. fete de mandam
de ha venia. Vi. mandam q. este se dote en qual
quiencia y hora. Por tanto.

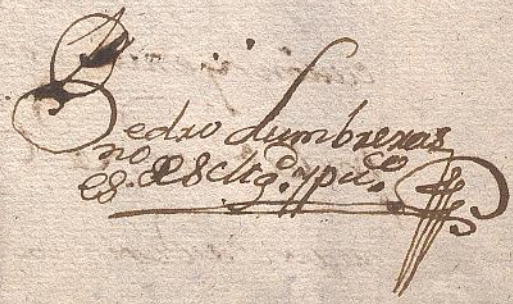
Ad. pido y sup. Se viva proce. y mandam como Vela p
voto en justicia. O. v. p. a.

Tomar el dote


Autor y Vitor libere el mandam. de exo
causam q. se pide contra la persona y bienes de
D. José de Urua p. la cant. de trescientos no
venta p. y p. mas su deima y costas, una
dilig. se practica en qualq. dia y hora en
atencion a lo q. fue expone en el otro i.
Lima y Oct. de 1788.



Anre me

Pedro Lumbrenas
no. de el q. p. p. a.




En real.



**SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.**

Quacit mayor de una ciudad o qual
quien de vros therrientes haied exencion
en todos, y qualquiera bienes q. pertenecen
ven de d. José de Umana, y en la persona de este
no siendo privilegiada p. calidad o fuero, por
la cantidad de trescientos noventa p. que
debe dar y pagar a d. Tomas Umana, en virt.
de su declaracion judicial, y vale reconocido
ante mi presentado p. q. se pidió, y fué la
leuda; la qual dha exencion haied en for
ma y conforma con lo p. la Referida cantidad
de más y p. más de veinte y cinco. Don quanto
p. alca p. mi probedor hoy día a la fha lo ten
go mandado así. fho en Lima y oct. quatro
de mill de herua y ocho años =

Marg. de San Juan

Comandado del S. Alcalde Ord.

*Pedro Lombrea
not. p. d. Schig. y pu.*

1850
JANUARY 1850
NEW YORK

9

Handwritten scribbles and faint markings at the bottom of the page.